



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Lenguas

RESOLUCION NRO.: 68 .

///doba, 14 MAR 2006 .- FACULTAD DE LENGUAS.-

VISTO:

La Resolución Decanal N° 19/2003, que establece el valor del crédito de los cursos, seminarios y talleres de posgrado y los descuentos que se aplican,

La Resolución Decanal N° 13/2005 que fija el régimen de descuento para los alumnos del Doctorado y los valores a abonar por los alumnos extranjeros,

La Resolución Decanal N° 297/2005 que actualiza el valor del crédito de los cursos, seminarios y talleres de todas las Maestrías,

Las Resolución Decanal N° 346/05 que establece el costo del Doctorado en Ciencias del Lenguaje, en todas sus menciones,

La Ordenanza del H.C.S N° 02/03 que establece las pautas y normas generales por las que se rigen las actividades de posgrado de la U.N.C.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario unificar los criterios de aplicación y determinación de los valores del crédito de las diversas actividades de posgrado, como así también los descuentos a aplicar en estos,

Que el principio de gratuidad de la enseñanza debe aplicarse de modo irrestricto en la enseñanza de grado,

Que el graduado que realiza actividades de posgrado tiene la posibilidad de recibir ingresos por el ejercicio libre de su profesión o por el desarrollo de tareas en relación de dependencia,

Que el art. 25 de la Ordenanza del H.C.S N° 02/03 establece que “cada Unidad Académica deberá garantizar el financiamiento de sus actividades de posgrado, pudiendo acudir a aportes económicos de tasas por servicios y colaboración de otras instituciones, según el art. 60 de la Ley de Educación Superior.”

Que la Facultad de Lenguas entiende que la formación de posgrado revierte en su plantel docente de grado, sus equipos de investigación y la posibilidad de consolidación de sus carreras de posgrado, de allí la necesidad de establecer aranceles diferenciados para ofrecer la posibilidad de un cursado adecuado a las posibilidades de sus egresados, docentes, investigadores y adscriptos.

Las reglamentaciones vigentes,



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Lenguas

LA DECANA DE LA FACULTAD DE LENGUAS

RESUELVE:

Art. 1º.- Aplicar una tasa de compensación de servicios a todas las actividades organizadas por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Lenguas.

Art. 2º.- La Secretaría de Coordinación y Finanzas en forma conjunta con la Secretaría de Posgrado (con el asesoramiento de la Comisión Asesora de Posgrado) fijarán el valor del crédito para los cursos, seminarios y talleres de Posgrado según sus condiciones y características.

Art. 3º.- Se establecen tasas diferenciadas teniendo en cuenta las siguientes variables:

- a. Beneficio de beca específica para el desarrollo de actividades de Posgrado.
- b. Condición de graduado de la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba y antigüedad de su título.
- c. Relación de dependencia con la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba y tipo de dedicación docente.

Art. 4º.- Tomando en cuenta las variables pautadas en el artículo 3º, se establecen las siguientes categorías:

Categoría A

- Graduados con beca específica para el desarrollo de actividades de Posgrado (Secyt, Conicet y otras)
- Docentes de la Facultad de Lenguas de la U.N.C. con dedicación exclusiva.
- Graduados de otras Facultades de la U.N.C. y de otras Universidades del país y del extranjero sin relación de dependencia con la Facultad de Lenguas de la U.N.C.

Categoría B

- Graduados de la Facultad de Lenguas de la U.N.C. con más de 5 (cinco) años de egresados.
- Docentes de la Facultad de Lenguas de la U.N.C. con dedicación semi exclusiva.
- Docentes contratados con o sin relación de dependencia y con funciones académicas en la Facultad de Lenguas.

Categoría C

- Graduados de la Facultad de Lenguas de la U.N.C. con menos de 5 (cinco) años de egresados.
- Docentes de la Facultad de Lenguas de la U.N.C. con dedicación simple.



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Lenguas

- Pasantes y adscriptos con un año de antigüedad dentro de la Facultad de Lenguas. En el caso de los adscriptos, deberán contar con un informe favorable del primer año de adscripción.

Categoría D

- Egresados de universidades de países integrantes del MERCOSUR sin residencia permanente en el país.

La categoría se determinará en el momento de la inscripción. Para ello se analizará en primer lugar si cumple con los requisitos de la Categoría C, luego de la Categoría B y por último de la Categoría A.

Todo caso no contemplado en las Categorías A, B, o C será asignado a la Categoría A.

Art. 5°.- La proporción de los montos de las diferentes tasas por compensación de servicios que **abonará** cada una de las categorías establecidas en el artículo 4° de la presente serán las siguientes

- a) Categoría A: 100%
- b) Categoría B: 75%
- c) Categoría C: 50%
- d) Categoría D: 70 %

Art. 6°.- Estos descuentos regirán también para los alumnos inscriptos en las carreras de doctorado.

Art. 7°.- Quedan expresamente excluidos de esta reglamentación los alumnos beneficiados con el Premio Facultad de Lenguas (Art. 2, Res. HCD N° 154/04 y los beneficiarios de la Beca de posgrado para egresados de la Facultad de Lenguas (Res. HCD N° 142/04) las que mantienen su plena vigencia.

Art. 8°.- Las propuestas de actividades de Posgrado establecerán un cupo máximo de inscriptos, siempre teniendo en cuenta que su costo total se financiará con inscripciones. Este cupo máximo se establecerá, además, de acuerdo con la naturaleza de la actividad y la disponibilidad de espacios e infraestructura necesaria para su implementación. El dictado efectivo de los cursos y seminarios se determinará cinco días hábiles antes de su comienzo -en el caso de docentes de Córdoba- y diez días hábiles antes de su comienzo -en el caso de docentes de otras universidades del país-.

Art. 9° – En caso de no concretarse el dictado del curso o la realización de la actividad propuesta, se devolverá el importe abonado por los inscriptos.

Art. 10°.- Derogar la Resolución Decanal N° 19/2003.



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Lenguas

Art. 11°.- Derogar la Resolución Decanal N° 13/2005.

Art. 12°.- Derogar la Resolución Decanal N° 297/2005

Art. 13°.- Derogar la Resolución Decanal N° 346/05

Art. 14°.- Comuníquese y dé forma.

MGTR. MARIA CRISTINA DALMAGRO
SECRETARIA DE POSGRADO
FACULTAD DE LENGUAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DR. CECILIA MARÍA
SECRETARIA
FACULTAD DE LENGUAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA